



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2021-00004-00

Chinácota, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la demanda de Deslinde y Amojonamiento de la referencia interpuesta por JOSE DOMINGO JAIMES BUITRAGO, MAXIMILIANO JAIMES BUITRAGO y ANTONIO JAIMES BUITRAGO en contra de GERMAN MARIÑO BARAJAS y DARCY YOLANDA NIÑO RUIZ, se tiene que se inadmitió por auto del 27 de enero de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada la referida demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.
NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez